



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA
Libertad y Progreso

ESTATUTO ORGÁNICO
DE
ACCIÓN DEMOCRÁTICA
NACIONALISTA

Aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria
"Gral. Hugo Banzer Suárez"

Santa Cruz de Sierra, 19 de mayo de 2014



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

1

ACCION DEMOCRÁTICA NACIONALISTA

ESTATUTO ORGÁNICO

DECLARACION DE PRINCIPIOS

1º PRINCIPIO DE PRIMACIA.- A.D.N. como persona de derecho público, reconoce la primacía de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, como Ley Suprema del ordenamiento jurídico nacional, las leyes vigentes y el presente Estatuto Orgánico.

2º PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- A.D.N., como partido democrático está al servicio exclusivo del pueblo boliviano y rechaza toda injerencia extranjera en su vida institucional.

3º PRINCIPIO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.- A.D.N. acata y promueve la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

4º PRINCIPIO DE LEGITIMIDAD.- En A.D.N. la elección y ejercicio de los cargos de los dirigentes nacionales, departamentales y todos los estamentos de dirección del partido, emergen del legítimo ejercicio democrático de sus militantes.

5º PRINCIPIO DOCTRINAL.- En A.D.N. los dirigentes y militantes, tienen la obligación de conocer y difundir su doctrina basada en los valores democráticos, humanistas y cristianos.

6º PRINCIPIO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA.- A.D.N. goza de autonomía económica bajo el régimen de fiscalización y control público de la Ley de Partidos Políticos y otras disposiciones legales.

7º PRINCIPIO DE IGUALDAD.- A.D.N. postula el desarrollo institucional de Bolivia, como Estado plurinacional, soberano, multiétnico y pluricultural, consagrando la igualdad de género y de oportunidad. De la misma manera, proclama la necesidad de establecer de manera definitiva y eficaz, la igualdad de todos los bolivianos, sin exclusiones por género, raza o religión.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

8º PRINCIPIO DE AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN.- A.D.N. tiene una organización territorial descentralizada en Jefaturas Departamentales y Secciones Municipales, las mismas que serán autónomas en sus resoluciones, organizaciones, dirección y elecciones partidarias.

9º PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO.- A.D.N. reconoce a su Jefe Fundador, **Gral. Hugo Banzer Suárez**, como Líder de la Democracia y, en su memoria, su imagen deberá presentarse como símbolo partidario.

TITULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL PARTIDO

CAPITULO I

NATURALEZA DE A.D.N.

ARTÍCULO 1. Acción Democrática Nacionalista, que postula la libertad en democracia, se sujeta a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Partidos Políticos y demás disposiciones legales.

A.D.N., se funda en la tradición histórica y cultural del país; persigue la consolidación de una sociedad democrática moderna, pluralista y participativa, basada en los valores de justicia, libertad, igualdad, solidaridad, seguridad y descentralización.

A.D.N. plantea la trilogía **ORDEN con libertad, PAZ con justicia social y TRABAJO con dignidad**. Propugna el humanismo cristiano, para que los bolivianos, en su diversidad étnico-pluricultural, desarrollen plenamente su capacidad creadora, participando efectivamente en la construcción del desarrollo nacional.

ARTÍCULO 2. Acción Democrática Nacionalista, adopta los colores rojo, blanco y negro como distintivos, los que pueden ser usados en franjas verticales, horizontales o circulares, según diseño que se quiera emplear. Su símbolo está constituido por una flecha roja y negra dirigida hacia arriba, como orientación a la perfección, en cuya parte interior e inferior, se encuentra un círculo blanco con la sigla **A.D.N.** (color negro). También como símbolo se incluye, la imagen del



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

3

Gral. Hugo Banzer Suárez. El saludo oficial de los militantes de **A.D.N.** es el brazo derecho extendido, la mano empuñada arriba y el dedo pulgar hacia arriba en señal positiva.

CAPITULO II

OBJETIVOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 3. Constituyen objetivos nacionales de A.D.N.:

- a) La unidad, independencia y seguridad del Estado Nacional
- b) La defensa y consolidación de la democracia participativa, bajo la premisa de la libertad económica como expresión social de la libertad política.
- c) La descentralización político-administrativa, con contenidos autónomos y autogestionarios en los departamentos, sus provincias, municipios y pueblos indígenas que así lo resuelvan bajo el principio de afianzar la unidad nacional, con una mejor distribución del poder económico y político del Estado.
- d) El desarrollo humano basado en la lucha contra la pobreza, la generación del empleo, la igualdad de oportunidades, la universalidad de la educación, el acceso a los sistemas públicos de salud, a la vivienda digna y a los servicios básicos.
- e) La práctica del diálogo y la concertación como mecanismos de formulación y ejecución de políticas nacionales.
- f) La promoción y garantía de la seguridad jurídica para todos los ciudadanos sin distinción de clase social, raza o religión.
- g) El desarrollo económico sustentable, armónico y equilibrado del país, garantizando la libre competitividad.
- h) El respeto a la dignidad humana, que significa el derecho de los bolivianos a trabajar, elegir a sus autoridades, expresarse sin censura y vivir en libertad.
- i) La preservación del medio ambiente, a través de la utilización racional de los recursos renovables y no renovables del país, en un proceso de desarrollo sostenible.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

4

- j) El desarrollo institucional en todos sus niveles.

ARTÍCULO 4. Constituyen objetivos internacionales de A.D.N.:

- a) El respaldo a los esfuerzos de la comunidad internacional, inspirados en los principios universales, reconocidos por la Organización de Naciones Unidas, que tienden a garantizar la convivencia pacífica, fundada en la autodeterminación de los pueblos; el respeto a la soberanía e independencia nacionales; la no intervención en los asuntos internos, la igualdad jurídica de los estados y el no reconocimiento de las conquistas territoriales por la fuerza.
- b) La integración latinoamericana a través de una participación activa en los procesos regionales y subregionales, así como en acuerdos bilaterales.
- c) La solución pacífica de las controversias internacionales.
- d) La acción mundial destinada a preservar el medio ambiente.
- e) La necesidad de establecer una diplomacia nacional, profesional y permanente, con el fin de elaborar las líneas de política exterior boliviana coherente.
- f) La adhesión a los esfuerzos internacionales para el fortalecimiento de la democracia y el imperio de la libertad.
- g) La lucha, en el orden nacional e internacional, contra el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia organizada y la corrupción.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS Y DE LA MILITANCIA

ARTÍCULO 5. Pertenecen al partido todos los bolivianos que en forma voluntaria y en uso pleno de su voluntad, identificados con la declaración de principios y la plataforma programática del partido, se comprometan al



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

5

cumplimiento de los estatutos, reglamentos y normas partidarias; y se registren en el padrón partidario.

ARTICULO 6. A tiempo de registrarse, el militante hará constar, bajo juramento o promesa solemne, que no milita en otro partido político.

Se garantiza la participación igualitaria y la alternancia de la mujer, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 026 de 30 de junio de 2010, en el acceso a cargos directivos nacionales, departamentales y municipales del partido.

De la misma manera, se establece la participación igualitaria de los jóvenes desde los 16 a los 28 años de edad, que tendrán derecho a voz y voto en las decisiones partidarias. (Ley tres cuarenta y dos de cinco de febrero de dos mil trece.)

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES

ARTICULO 7. Los militantes del partido tienen los siguientes derechos:

- a) Participar plenamente de las actividades partidarias.
- b) Postular a los cargos directivos y representaciones partidarias, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto Orgánico y en las condiciones señaladas por las disposiciones legales pertinentes.
- c) Ejercer el derecho al disenso.
- d) Pedir y recibir información de los asuntos partidarios.
- e) Ser nominado candidato a cargos electivos nacionales, departamentales y municipales.
- f) Recibir capacitación y formación política.

ARTICULO 8. Los militantes de A.D.N. tienen las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

- b) Cumplir con las resoluciones internas, emanadas de los órganos de dirección.
- c) Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos que le fueran encomendados.
- d) Velar por la unidad e integridad del partido.
- e) Contribuir a las finanzas del partido.
- f) Concurrir a las reuniones de sus comités y a toda instancia partidaria que corresponda.
- g) Observar los principios de lealtad y consecuencia con el partido, sus dirigentes y sus correligionarios.
- h) En caso de renuncia a su militancia, ésta debe presentarla al partido y comunicarla al Tribunal Departamental Electoral correspondiente.

ARTICULO 9. Se pierde la militancia por:

- a) Renuncia escrita.
- b) Por ser excluido del registro partidario, en cumplimiento de resolución final del Tribunal Departamental de Honor.
- c) Por participar en actividades político partidarias de otra organización política o agrupación ciudadana.
- d) Por estar inscrito en otro partido.

ARTICULO 10. Reincorporación: Quien hubiera perdido su condición de militante por las causales señaladas en el artículo precedente, podrá solicitar su reincorporación por escrito al Comité Ejecutivo Departamental.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

7

TITULO TERCERO

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO I

ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTICULO 11. Los organismos de dirección nacional, en sus respectivas competencias son:

1. Asamblea Nacional.
2. Jefatura Nacional.
3. Sub Jefaturas Nacionales.
4. Comité Político Nacional.
5. Secretario Ejecutivo Nacional.
6. Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 12. Durante los períodos de campaña electoral, la Jefatura Nacional, en coordinación con el candidato presidencial, vicepresidencial, parlamentarios y otros candidatos que pudieran surgir, constituirá la Comisión Nacional de Campaña Electoral.

ARTICULO 13. Durante los periodos de campaña electoral departamental, la Jefatura Departamental en coordinación con los candidatos a gobernadores, municipales, asambleístas departamentales y otros, constituirá la Comisión Departamental de Campaña Electoral, la misma que debe ser encabezada por el Comité Político Departamental.

ARTICULO 14. La administración de justicia en el partido, la ejercerán los siguientes organismos:

- a) Tribunal Nacional de Honor.
- b) Tribunales Departamentales de Honor.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

3

- c) Fiscal Nacional de Justicia Partidaria
- d) Fiscales Departamentales de Justicia Partidaria.

ARTICULO 15. La administración de los procesos electorales internos del partido, será ejercida por la Junta Nacional Electoral (JUNE) y las nueve Juntas Departamentales Electorales (JUDE).

CAPITULO II

ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 16. La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del partido. La Asamblea Nacional Ordinaria, se reunirá cada tres años a convocatoria del Jefe Nacional o del Comité Político Nacional; convocatoria que debe ser difundida con sesenta días de anticipación en un órgano de prensa de alcance nacional.

ARTICULO 17. La Asamblea Nacional está constituida por:

- a) El Jefe Nacional del Partido.
- b) Los Sub Jefes Nacionales del Partido.
- c) Los Miembros del Comité Político Nacional.
- d) El Secretario Ejecutivo y los Secretarios Nacionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Los Fundadores del Partido.
- f) Los ex Jefes Nacionales, ex Presidentes y ex Vicepresidentes del Partido.
- g) Los Jefes, Subjefes y Secretarios Ejecutivos Departamentales.
- h) Los Miembros de los Comités Políticos Departamentales.
- i) Los Miembros del Tribunal Nacional de Honor y los Miembros de los Tribunales Departamentales de Honor.
- j) Los Fiscales de Disciplina Partidaria, nacional y departamentales.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

9

- k) Los Defensores del Militante, Nacional y Departamentales.
- l) Miembros de la Junta Nacional Electoral y de las Juntas Departamentales Electorales.
- m) Los Ministros de Estado del Partido.
- n) Los parlamentarios, gobernadores y asambleístas departamentales, alcaldes y concejales municipales, y otras autoridades políticas electas.
- o) Los Delegados de los Comités Departamentales, en el número y modalidad de elección que señale la convocatoria.

ARTICULO 18. Los delegados a la Asamblea Nacional señalados en el artículo anterior, serán acreditados por sus respectivos Jefes Departamentales.

ARTICULO 19. La Asamblea Nacional Ordinaria, se reunirá para considerar, según corresponda, lo siguiente:

- a) Los informes de la Jefatura Nacional y del Comité Político Nacional.
- b) La elección del Jefe Nacional y los Sub Jefes Nacionales, mediante sufragio, por mayoría de los votos de los asambleístas presentes, por un periodo de tres años.
- c) La aprobación o modificaciones de la declaración de principios, estatuto orgánico, plan de gobierno, plataforma electoral y otros documentos fundamentales del partido.
- d) La definición de las estrategias políticas y electorales del partido.
- e) La elección por mayoría de los candidatos a la Presidencia y Vice Presidencia del Estado.
- f) Proclamación de los candidatos elegidos a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
- g) La elección de los cinco miembros del Tribunal Nacional de Honor por un periodo de tres años.
- h) La elección del Fiscal Nacional de Justicia Partidaria, por un periodo de tres años.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

10

- i) La elección del Defensor del Militante por un periodo de tres años.

ARTICULO 20. La Asamblea Nacional, se reunirá con carácter extraordinario, a convocatoria del Jefe Nacional del Partido o a iniciativa del Comité Político Nacional o por petición de por lo menos cinco Comités Políticos Departamentales. La convocatoria a esta Asamblea Extraordinaria se difundirá en un órgano de prensa de alcance nacional por lo menos con quince días de anticipación.

Las Asambleas Nacionales Extraordinarias, considerarán exclusivamente los temas establecidos en la convocatoria.

ARTICULO 21. La Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, será comunicada públicamente, con treinta días de anticipación, fijando fecha, lugar y temario.

La convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria será comunicada con quince días de anticipación, fijando fecha, lugar de realización y temario, el mismo que no podrá contener asuntos varios.

ARTICULO 22. La Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, serán presididas por el Jefe Nacional de Partido.

Por simple mayoría se elegirá la directiva constituida por un primer y segundo Vicepresidente, un primer y segundo secretario. En caso de ausencia del Jefe Nacional, la asamblea será presidida por prelación.

La Junta Nacional Electoral, se constituirá en Comisión de Poderes de la Asamblea Nacional.

Los Miembros Titulares del Tribunal de Honor y Fiscales de Disciplina Partidaria, no tendrán derecho a voto en asuntos de su competencia.

CAPITULO III

JEFATURA NACIONAL

ARTICULO 23. El Jefe Nacional, es la primera autoridad ejecutiva y representativa del partido. Será elegido en Asamblea Nacional Ordinaria, mediante escrutinio por la mayoría de los miembros presentes.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

11

El Jefe Nacional, ejercerá sus funciones por un periodo de tres años pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

ARTICULO 24. Son atribuciones del Jefe Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos, y el Estatuto Orgánico del partido.
- b) Dirigir el partido en las instancias que señala el presente Estatuto.
- c) Representar al partido, actuar como su apoderado y ser su portavoz general o, en su caso, delegar esta representación en acontecimientos y actos dentro y fuera del país.
- d) Presidir la Asamblea Nacional, el Comité Político Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Designar el Secretario Ejecutivo Nacional.
- f) Designar a los miembros del Comité Político Nacional.
- g) Delegar funciones específicas a los Subjefes Nacionales y designar, en su caso, al Subjefe Nacional que lo reemplace, como Jefe Nacional interino.
- h) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según las disposiciones del presente estatuto.
- i) Proponer a la Asamblea Nacional, para su elección, los nombres de los miembros del Tribunal Nacional de Honor, la Junta Nacional Electoral, Fiscal Nacional y Defensor Nacional del Militante.
- j) Posesionar a los Jefes y Subjefes Departamentales.
- k) Convocar a elecciones internas para los cargos electivos que señala el Estatuto, a iniciativa de la Junta Nacional Electoral del partido.
- l) Ratificar las listas de candidatos a parlamentarios, gobernadores, asambleístas departamentales, alcaldes y concejales municipales, presentados por los Comités Departamentales.
- m) En caso de necesidad y emergencia, calificados por el Comité Político Nacional, intervenir los Comités Departamentales para garantizar la unidad, la independencia y la disciplina partidaria.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

12

CAPITULO IV

LAS SUBJEFATURAS NACIONALES

ARTICULO 25. Habrá tres Subjefes Nacionales, como segundas autoridades del partido, iguales en jerarquía. Serán elegidos en la misma Asamblea Nacional en la que se elija al Jefe Nacional, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos una sola vez consecutiva. La elección de los tres Subjefes Nacionales, se efectuará por mayoría.

ARTICULO 26. Los Subjefes Nacionales tendrán las funciones y atribuciones que les otorgue el Jefe Nacional, de acuerdo a requerimiento y necesidades partidarias.

ARTICULO 27. Durante una ausencia temporal del Jefe Nacional, éste designará al Subjefe Nacional que lo reemplace interinamente. Cuando la ausencia del Jefe Nacional sea definitiva, el Comité Político Nacional, elegirá al nuevo Jefe Nacional, de entre los tres subjefes, hasta la finalización del mandato, debiendo el CPN designar al Subjefe Nacional acéfalo.

CAPITULO V

COMITÉ POLITICO NACIONAL

ARTICULO 28. El Comité Político Nacional, es el órgano normativo superior permanente que planifica, define y evalúa las actividades políticas, técnicas y administrativas del partido a nivel nacional, en sujeción a las resoluciones de la Asamblea Nacional y al presente Estatuto Orgánico.

ARTICULO 29. El Comité Político Nacional estará constituido por:

- a) El Jefe Nacional.
- b) Los Subjefes Nacionales (3)
- c) Los Ex Jefes Nacionales y los Ex Presidentes y Vicepresidentes y militantes del partido.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA **Libertad y Progreso**

13

- d) El Secretario Ejecutivo Nacional.
- e) Los Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Los nueve Jefes Departamentales del Partido.
- g) Los nueve representantes departamentales elegidos por las Asambleas Departamentales.
- h) Los parlamentarios titulares y los Ministros de Estado militantes del partido.
- i) El Presidente de la Junta Nacional Electoral del Partido.
- j) El Fiscal Nacional de Justicia Partidaria.
- k) El Presidente del Tribunal Nacional de Honor.
- l) El Defensor Nacional del Militante.

ARTICULO 30. El Comité Político Nacional, se reunirá ordinariamente cada noventa (90) días o cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Jefe Nacional y en ausencia de este, de los Subjefes, o por delegación, por el Secretario Ejecutivo Nacional.

El Comité Político Nacional será presidido por el Jefe Nacional, y en su ausencia, por uno de los Subjefes del Partido o el Secretario Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 31. El Comité Político Nacional, tendrá las siguientes comisiones, cuyas presidencias serán designadas por el Jefe Nacional.

- a) Comisión Política.
- b) Comisión Económica.
- c) Comisión Social.
- d) Comisión de Asuntos Internacionales.
- e) Comisión de Pueblos Originarios.
- f) Comisión de la Mujer



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

14

g) Comisión de Juventudes.

Los Presidentes de las comisiones quedan facultados para organizarse internamente, con cinco militantes del partido.

ARTICULO 32. Las comisiones del Comité Político Nacional se encargarán del seguimiento de la gestión gubernamental.

ARTICULO 33. Son atribuciones del Comité Político Nacional.

- a) Ejercer tuición sobre los organismos partidarios.
- b) Planificar la política del partido.
- c) Evaluar la situación política nacional y las estrategias del partido.
- d) Aprobar los reglamentos y normas internas del partido.
- e) Aprobar el calendario electoral y otras iniciativas de la junta nacional electoral del partido.
- f) Aprobar y autorizar el plan general de campaña electoral que comprende, entre otros, el plan de gobierno, el plan de medios de comunicación social y el plan de organización electoral.
- g) Elegir entre los Subjefes Nacionales, por impedimento permanente del Jefe Nacional al que asumirá las funciones de Jefe Nacional hasta la finalización del mandato, designando a otro miembro del Comité Político Nacional, para cubrir la respectiva Subjefatura Nacional acéfala.
- h) Convocar a elecciones para Jefe Nacional, Subjefes Nacionales, Jefes Departamentales y Subjefes Departamentales
- i) Ratificar las listas, sin lugar a objeción alguna, de candidatos a parlamentarios, gobernadores, alcaldes, asambleístas y concejales, nominados por los Comités Políticos Departamentales, respetando la prelación presentada.
- j) Elegir a los miembros de la Junta Electoral Nacional del Partido.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

15

- k) Conocer los informes periódicos de la Junta Nacional Electoral, del Tribunal Nacional de Honor, el Fiscal de Justicia Partidaria y el Defensor Nacional del Militante.
- l) Conocer y aprobar el presupuesto anual y los estados financieros del Partido.
- m) Aprobar las propuestas de modificación del presente Estatuto y designar la comisión encargada de la reforma, para someterlas a consideración de la Asamblea Nacional.

CAPITULO VI

SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 34. El Secretario Ejecutivo Nacional, será designado por el Jefe Nacional.

ARTICULO 35. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo Nacional las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea Nacional, Comité Político Nacional, Jefe Nacional, Subjefaturas Nacionales y Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Actuar conjuntamente con el Jefe Nacional, como apoderado legal del partido.
- c) Suscribir con el Jefe Nacional o los Subjefes Nacionales, las resoluciones, correspondencia, citaciones, convocatorias y otros documentos necesarios para el funcionamiento administrativo y político del partido.
- d) Presidir el Comité Político y Ejecutivo Nacional en ausencia del Jefe Nacional y de los Subjefes Nacionales.
- e) Coordinar con los organismos ejecutivos territoriales y funcionales del partido.
- f) Preparar los informes de labores partidarias, con aprobación del Comité Político Nacional.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

16

- g) Recabar información de las actividades de los Comités Departamentales.
- h) Convocar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO VII

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 36. El Comité Ejecutivo Nacional, es el organismo colegiado de administración y ejecución de las decisiones del Comité Político Nacional y del Jefe Nacional. Está presidido por el Jefe Nacional. En ausencia de este, lo presidirán, por delegación, los Subjefes Nacionales o el Secretario Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 37. El Comité Ejecutivo Nacional, está integrado por el Jefe Nacional, los Subjefes Nacionales, el Secretario Ejecutivo Nacional, los Secretarios Nacionales y los nueve Jefes Departamentales.

Se reunirá ordinariamente cada sesenta días y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el jefe Nacional, los Subjefes o por delegación por el Secretario Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 38. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá los siguientes Secretarios Nacionales:

- a) Secretario Nacional de Finanzas.
- b) Secretaría Nacional General.
- c) Secretaría Nacional de Organización.
- d) Secretaría Nacional Territorial.
- e) Secretaría Nacional de la Mujer.
- f) Secretaría Nacional de Juventudes.
- g) Secretaria Nacional de las Personas con Discapacidad.
- h) Secretaría Nacional de Comunicación Social.
- i) Secretaría Nacional de Proselitismo.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA **Libertad y Progreso**

17

- j) Secretaría Nacional de Capacitación.
- k) Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos.
- l) Secretaría Nacional de Asuntos Internacionales.
- m) Secretaría Nacional de Doctrina y Programa de Gobierno.
- n) Secretaría Nacional de Medio Ambiente.
- o) Secretaría Nacional de Profesionales.
- p) Secretario Nacional de Asuntos Sindicales y Gremiales.
- q) Secretaría Nacional de Campesinos, Pueblos Indígenas y Originarios.
- r) Secretaría Nacional de Autonomías y Descentralización.

Los Secretarios Nacionales son designados por el Jefe Nacional.

ARTICULO 39. Los Secretarios Nacionales, realizarán funciones en el campo de sus respectivas competencias.

ARTICULO 40. El Secretario Nacional de Finanzas, tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y evaluar el presupuesto anual del partido, preparar los estados financieros e informar sobre el movimiento económico del Partido a las auditorías internas y externas que correspondan en conformidad con la legislación vigente sobre el tema.
- b) Presentar las auditorías del Partido al Tribunal Supremo Electoral conforme a ley.
- c) Precautelar y administrar el patrimonio partidario.
- d) Supervisar técnicamente las actividades de las Secretarías Departamentales de Finanzas.
- e) Presentar a consideración del Comité Político, el presupuesto anual del Partido.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

18

- f) Nominar a los representantes administrativos financieros, ante la Corte Nacional Electoral, en consulta con el Jefe Nacional.

ARTICULO 41. Secretaria Nacional General, tiene las siguientes funciones:

- a) Conservar los documentos y archivos del Partido, adecuadamente ordenados, como instrumento útil y eficaz para el funcionamiento de la Estructura Orgánica, a nivel nacional.
- b) Elaborar proyectos de resoluciones y otros documentos que se le encomiende.
- c) Redactar la correspondencia oficial de la Jefatura Nacional, Comité Político Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 42. El Secretario Nacional de Organización, tiene las siguientes funciones:

- a) Promover planes, estrategias, programas y proyectos de trabajo de organización.
- b) Coordinar las acciones de las Secretarías Departamentales de Organización.
- c) Actualizar y mantener el registro de dirigentes del partido a nivel nacional, departamental, provincial y municipal.
- d) Organizar los cuadros partidarios para la actividad proselitista y electoral, en coordinación con las demás Secretarías Nacionales que corresponda.

ARTICULO 43. El Secretario Nacional Territorial, tiene las siguientes funciones:

- a) Promover planes, estrategias, programas y proyectos de trabajo, en todo el territorio nacional.
- b) Coordinar y supervisar las acciones de las Secretarías Departamentales Territoriales.
- c) Organizar los núcleos territoriales en todo el país, de acuerdo a las estructuras departamentales.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

19

ARTICULO 44. La Secretaría Nacional de la Mujer, tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la participación efectiva de la mujer en el partido y su proyección política.
- b) Garantizar la participación efectiva de la mujer en la conformación de los poderes del Estado y en las instancias partidarias.
- c) Promover y coordinar los mecanismos que permitan supervisar los trabajos de las Secretarías Departamentales de la Mujer.
- d) Vigilar y cuidar que en las listas de candidatos del Partido en elecciones presidenciales, parlamentarias, departamentales y municipales, se cumpla con la alternancia de la mujer, conforme lo establece la legislación vigente.

ARTICULO 45. Secretaría Nacional de la Juventud, tiene las siguientes funciones:

- a) Promover políticas, que hagan efectiva la incorporación de la Juventud al Partido.
- b) Promover la formación de agrupaciones juveniles, que estudien la realidad del País con el propósito de proponer soluciones a los problemas nacionales.
- c) Coordinar las actividades de las Secretarías Departamentales de la Juventud.
- d) Proponer y planificar periódicamente, en coordinación con la Secretaría Nacional del Proselitismo y Capacitación, seminarios de capacitación política y doctrinal a nivel nacional y departamental.
- e) Promover la participación activa de los jóvenes militantes y simpatizantes en instituciones juveniles del ámbito regional y nacional.
- f) Promover la participación de jóvenes destacados del partido, en eventos de carácter departamental, nacional e internacional.
- g) Promover la participación en los procesos electorales internos del Partido.

ARTICULO 46. La Secretaría Nacional de las Personas con Discapacidad, tiene las siguientes funciones:



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

20

- a) Promover políticas, que hagan efectiva la incorporación de Personas con Discapacidad al Partido.
- b) Promover la formación de agrupaciones de Personas con Discapacidad, que estudien la realidad de su sector con el propósito de proponer soluciones a los problemas nacionales de Personas con Discapacidad.
- c) Coordinar las actividades con las Secretarías Departamentales de las Personas con Discapacidad.
- d) Proponer y planificar periódicamente, en coordinación con la Secretaría Nacional del Proselitismo y Capacitación, seminarios de capacitación política y doctrinal a nivel nacional y departamental.
- e) Promover la participación activa en militantes y simpatizantes de Personas con Discapacidad en instituciones del ámbito regional y nacional.
- f) Promover la participación de jóvenes destacados con Discapacidad del partido, en eventos de carácter departamental, nacional e internacional.
- g) Promover la participación en los procesos electorales internos del Partido como electores y elegidos.

ARTICULO 47. La Secretaría Nacional de Comunicación Social tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar planes de comunicación social, para hacer conocer la estrategia partidaria y, en su caso, aspectos de coyuntura de interés nacional.
- b) Coordinar las actividades con los Secretarios Departamentales de Comunicación Social.
- c) Organizar eventos, para dar a conocer los planes de comunicación social entre los dirigentes del partido.
- d) Suscribir los comunicados de prensa y organizar las conferencias de prensa de los dirigentes nacionales.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

21

- e) Crear y desarrollar mecanismos para difundir la imagen partidaria en base a los principios, programas y decisiones de la Jefatura Nacional y el Comité Político Nacional.
- f) Mantener canales de relación con los medios de comunicación.
- g) Difundir las acciones partidarias y formular proyectos de propaganda partidaria destinada al proselitismo.
- h) Conocer, clasificar y archivar toda la información de interés para el partido.
- i) Dirigir, planificar y coordinar las actividades de comunicación social del partido a nivel nacional.
- j) Organizar las presentaciones públicas de los dirigentes nacionales, y de los candidatos del Partido en procesos electorales.

ARTICULO 48. Son funciones de la Secretaría Nacional de Proselitismo:

- a) Elaborar planes con el objeto de captar nuevos militantes, adherentes y simpatizantes del Partido.
- b) Organizar actividades comunitarias para que el militante se integre y promueva la acción del Partido en el proceso democrático de la Nación.

ARTICULO 49. Secretaría Nacional de Capacitación, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar planes y programas de capacitación con el objeto de preparar políticamente a la militancia.
- b) Promover seminarios, cursos y talleres, con el fin de orientar adecuadamente a la militancia sobre la doctrina del Partido.
- c) Incentivar a los profesionales para que se incorporen en los programas de capacitación de dirigentes y militantes del Partido. Capacitar militantes en las diferentes áreas, tanto laborales como políticas.
- d) Estimular la creación de organizaciones de militantes del partido, en las áreas de las ciencias y las artes.

ARTICULO 50. La Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos, tiene las siguientes funciones:



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

22

- a) El titular de esta Secretaría se constituirá en abogado del Partido.
- b) Asesorar jurídicamente a la Jefatura Nacional, Subjefaturas y Secretaría Ejecutiva Nacional.
- c) Orientar y apoyar con equipos legales en el análisis y formulación de los proyectos de ley.

ARTICULO 51. El Secretario Nacional de Asuntos Internacionales, tiene las siguientes funciones:

- a) Intervenir en la formulación de la política exterior del Partido.
- b) Promover el establecimiento de relaciones con los partidos políticos del exterior.
- c) Difundir en el exterior la ideología, naturaleza, historia y logros obtenidos por el Partido.
- d) Promover la participación partidaria en reuniones, foros, seminarios y otros, en la comunidad internacional.

ARTICULO 52. El Secretario Nacional de Doctrina y Programa de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la línea ideológica doctrinaria del Partido.
- b) Coordinar la elaboración de la plataforma electoral y el plan de gobierno del Partido.

ARTICULO 53. El Secretario Nacional de Medio Ambiente, tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar políticas partidarias sobre la protección del medio ambiente.
- b) Establecer mecanismos de difusión respecto a la importancia de la preservación de los recursos naturales.

ARTICULO 54. El Secretario Nacional de Profesionales, tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer y coordinar equipos multidisciplinarios.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

23

- b) Participar en los programas de capacitación política e ideológica que desarrolle la Secretaría Nacional de Capacitación.
- c) Promover actividades en sus respectivas áreas, para apoyar los requerimientos de la comunidad.

ARTICULO 55. El Secretario Nacional de Asuntos Sindicales y Gremiales, tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar políticas partidarias que beneficien a los trabajadores.
- b) Establecer mecanismos partidarios que coadyuven al fortalecimiento del Partido en las organizaciones de trabajadores.

ARTICULO 56. El Secretario Nacional de Pueblos Indígenas y Originarios, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades partidarias destinadas a beneficiar a los pueblos indígenas y originarios, respetando sus usos y costumbres.

ARTICULO 57. El Secretario Nacional de Autonomía y Descentralización, tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar políticas partidarias que se orienten al fortalecimiento de los procesos autonómicos y de la descentralización del Estado.
- b) Promover mecanismos que garanticen la autonomía en todos los niveles departamentales.

ARTICULO 58. Las Secretarías Nacionales estarán integradas por un mínimo de tres Asesores, para el cumplimiento de sus atribuciones. Los Asesores serán designados por el Secretario respectivo, en consulta con el Secretario Ejecutivo Nacional.

CAPITULO VIII

BANCADA DEL PARTIDO EN EL CONGRESO NACIONAL

ARTICULO 59. La representación de la Bancada Nacional de Parlamentarios del Partido, está constituida por los miembros electos que hubiesen prestado juramento y se encuentren ejerciendo la función parlamentaria, ya sea en calidad de titulares o de suplentes.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA **Libertad y Progreso**

24

ARTICULO 60. El Jefe y Subjefe de Bancada serán elegidos por simple mayoría de votos, entre los miembros de la bancada y ejercerán sus funciones por una gestión legislativa, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 61. La actividad parlamentaria deberá sujetarse a los principios, doctrina, ideología y programa de gobierno del Partido.

ARTICULO 62. El Jefe de Bancada, tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Fijar la línea de acción parlamentaria, de acuerdo a las definiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional y el Jefe Nacional.
- b) Establecer las estrategias de la Bancada.
- c) Conocer los proyectos de ley o propuestas que formulen los Miembros de su Bancada, para presentarlas al plenario.
- d) Aprobar las solicitudes de licencia de los parlamentarios, de acuerdo a las prioridades definidas por el partido y la bancada.
- e) Representar al Partido, ante las directivas de las cámaras y ante las bancadas de los demás partidos políticos.

CAPITULO IX

PARTICIPACION EN GOBIERNOS DEPARTAMENTALES y MUNICIPALES

ARTICULO 63. La representación de ADN en los gobiernos departamentales corresponde a los Asambleístas del Partido, titulares y suplentes.

La representación de ADN en los gobiernos municipales corresponde a los Concejales del Partido, titulares y suplentes

ARTICULO 64. Las bancadas departamental y municipal del Partido elegirán entre sus miembros a sus respectivos Jefes de Bancada.

ARTICULO 65. La actividad partidaria en los gobiernos departamentales y municipales responderá a las estrategias del Partido.



ARTICULO 66. Los Jefes de Bancada tienen como obligación:

- a) Representar a su bancada ante los órganos ejecutivos de los gobiernos departamentales y municipales.
- b) Preparar informes periódicos que deben ser presentados a la dirigencia partidaria correspondiente sobre las actividades desarrolladas en el periodo de sus funciones.

TITULO CUARTO

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEPARTAMENTAL

CAPITULO I

ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTICULO 67. Los organismos directivos del partido a nivel departamental se constituyen democráticamente y su orden jerárquico es el siguiente:

- a) Asamblea Departamental.
- b) Jefatura Departamental.
- c) Subjefaturas Departamentales (3).
- d) Comité Político Departamental.
- e) Secretario Ejecutivo Departamental.
- f) Comité Ejecutivo Departamental
- g) Jefatura de Distrito.
- h) Comités Municipales, Seccionales y Cantonales.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

26

CAPITULO II

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTICULO 68. La Asamblea Departamental es la máxima autoridad del partido a nivel departamental. Se reunirá ordinariamente cada tres años, dentro de un plazo máximo improrrogable de los noventa días siguientes de efectuada la Asamblea Nacional Ordinaria y a convocatoria del Comité Político Departamental o el Jefe Departamental, para tratar lo siguiente:

- a) Considerar los informes de la Jefatura Departamental y del Comité Político Departamental.
- b) Elegir al Jefe y Subjefes Departamentales.
- c) Elegir al militante representante del departamento ante el Comité Político Nacional.
- d) Elegir a los Miembros del Tribunal Departamental de Honor.
- e) Elegir al Fiscal Departamental de Justicia Partidaria.
- f) Elegir al Defensor Departamental del Militante.
- g) Definir las estrategias del partido a nivel departamental en coordinación con las directivas de la Asamblea Nacional, el Comité Político Nacional y la Jefatura Nacional.

ARTICULO 69. La Asamblea Departamental, se reunirá con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- a) A convocatoria del Jefe Nacional.
- b) A convocatoria del Jefe Departamental.
- c) A convocatoria del Comité Político Departamental.

ARTICULO 70. La convocatoria de la Asamblea Departamental Ordinaria, será comunicada por un órgano de difusión escrita por lo menos con treinta días de anticipación, fijando fecha, lugar de realización y temario.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

27

La convocatoria a la Asamblea Departamental Extraordinaria, deberá ser comunicada por lo menos con quince días de anticipación, fijando fecha, lugar de realización y temario.

ARTICULO 71. La Asamblea Departamental estará constituida por:

- a) El Jefe Departamental.
- b) Los Subjefes Departamentales (3)
- c) Los miembros del Comité Político Departamental.
- d) Los Parlamentarios Titulares y Suplentes, Gobernadores, Alcaldes, Asambleístas y Concejales del Partido elegidos en el departamento.
- e) Los Miembros del Tribunal Departamental de Honor.
- f) Los Miembros de la Junta Departamental Electoral.
- g) El Fiscal Departamental de Disciplina Partidaria.
- h) El Defensor Departamental del Militante.
- i) El Delegado Departamental ante el Comité Político Nacional.
- j) Las Autoridades Departamentales, que por las funciones que desempeñen, sean convocados por Resolución Expresa del Comité Político Departamental.
- k) Los Jefes de Distrito.
- l) Los Jefes de Comités Seccionales o Municipales y Cantonales.
- m) Los Delegados de los Comités Funcionales de acuerdo a Resolución de la Jefatura Departamental.

El Jefe y los Subjefes Nacionales, pueden participar en las Asambleas Departamentales.

ARTICULO 72. La Asamblea Departamental, estará presidida por el Jefe Departamental y elegirá un Vicepresidente y un Secretario por simple mayoría de



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

23

votos de los Delegados Titulares. Los Delegados Titulares en la Asamblea Departamental, tendrán derecho a voz y voto. El voto no podrá ser delegado.

CAPITULO III

JEFATURA DEPARTAMENTAL

ARTICULO 73. El Jefe Departamental, es la máxima autoridad ejecutiva, representativa y coordinadora del partido en su jurisdicción. Será elegido por los miembros de la Asamblea Departamental por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez consecutiva.

ARTICULO 74. Son atribuciones del Jefe Departamental:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos y el Estatuto Orgánico del Partido.
- b) Dirigir y representar al partido a nivel departamental, en todas sus actividades y expresiones.
- c) Elaborar y ejecutar planes de organización partidaria en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con los planes programados a nivel nacional.
- d) Presidir la Asamblea Departamental, el Comité Político Departamental y el Comité Ejecutivo Departamental.
- e) Posesionar a las autoridades electas del partido en el Departamento, de acuerdo a Resolución de la Junta Departamental Electoral (JUDE).
- f) Elaborar la estrategia electoral departamental, en concordancia con la estrategia a nivel nacional, para elecciones de gobernadores, municipales y otras que sean convocadas en su jurisdicción.
- g) Delegar funciones específicas a los Subjefes Departamentales y designar, en caso de ausencia temporal, al Subjefe que lo reemplace.
- n) Designar al Secretario Ejecutivo y a los miembros del Comité Ejecutivo Departamental.
- i) Controlar el funcionamiento de los organismos partidarios en su jurisdicción.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA **Libertad y Progreso**

29

- j) Ejecutar las instrucciones del Jefe Nacional, Sub Jefes Nacionales, el Comité Político Nacional, el Secretario Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. En caso de ausencia temporal, designar a uno de los Subjefes como Jefe Departamental interino mientras dure su ausencia.
- k) Promover la organización de Comités Proselitistas a través de la permanente carnetización de la militancia, en coordinación con la JUDE.
- l) Presentar al Comité Político Nacional, las listas de candidatos a parlamentarios, gobernadores, subgobernadores, asambleístas departamentales, alcaldes, y concejales municipales en su departamento, para su oficialización ante las autoridades electorales nacionales.

CAPITULO IV

LAS SUB-JEFATURAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 75. En Asamblea Departamental, se elegirán, simultáneamente con la elección del Jefe Departamental, los tres Subjefes Departamentales, iguales en jerarquía, quienes ejercerán la segunda autoridad ejecutiva y representativa del partido a nivel departamental por un período de tres años. .

ARTICULO 76. En caso de ausencia temporal, el Jefe Departamental podrá designar un Subjefe Departamental, como Jefe interino. Cuando la ausencia del Jefe Departamental fuera definitiva, el Comité Político Departamental elegirá al Jefe Departamental por el resto del periodo correspondiente, entre los tres Subjefes Departamentales, reemplazando el cargo del Subjefe vacante con uno de los Miembros del Comité Político Departamental.

ARTICULO 77. Los Subjefes Departamentales, cumplirán las funciones que por delegación les encomiende el Jefe Departamental.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

30

CAPITULO V

COMITÉ POLÍTICO DEPARTAMENTAL

ARTICULO 78. El Comité Político Departamental, es el órgano permanente del partido que analiza, considera y evalúa las actividades políticas, técnicas y administrativas del partido en su región.

ARTICULO 79. El Comité Político Departamental estará constituido de la siguiente manera:

- a) El Jefe Departamental.
- b) Los Subjefes Departamentales (3).
- c) Los Ex Jefes Departamentales
- d) El Secretario Ejecutivo Departamental.
- e) Los Secretarios Departamentales miembros del Comité Ejecutivo Departamental.
- f) El Jefe del Comité de cada Sección Municipal.
- g) Los Parlamentarios del partido por el departamento.
- h) El Gobernador, Alcaldes, Asambleístas y Concejales del partido electos por el departamento.
- i) El Presidente del Tribunal Departamental de Honor.
- j) El Presidente de la Junta Departamental Electoral.
- k) El Fiscal Departamental de Disciplina Partidaria.
- l) El Defensor Departamental del Militante.
- m) El Delegado Departamental ante el Comité Político Nacional
- n) El quórum y la modalidad de las reuniones serán regulados por el reglamento de funcionamiento aprobado por el Comité Político Departamental.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

31

Artículo 80. El Comité Político Departamental, se organizará internamente, en las siguientes comisiones:

- a) Comisión Política.
- b) Comisión Económica.
- c) Comisión Social.
- d) Otras que sean establecidas permanente o accidentalmente por el Comité Político Departamental.

Artículo 81. Son atribuciones del Comité Político Departamental:

- a) Convocar a la Asamblea Departamental Ordinaria y a la Asamblea Departamental Extraordinaria.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de las Autoridades Nacionales del Partido y de la Asamblea Departamental.
- c) Ejercer tuición sobre los organismos partidarios del departamento.
- d) Planificar la política del partido.
- e) Evaluar la situación política departamental y las estrategias del partido.
- f) Considerar, a iniciativa de las Secretarías Departamentales de Organización, la creación y/o supresión de comités de acuerdo a las necesidades, informando a la Jefatura Nacional.
- g) Elegir por mayoría absoluta de sus miembros, a los candidatos a Diputados Plurinacionales y candidatos a Senadores por departamentos.
- h) Los candidatos uninominales serán elegidos por el Comité Político Departamental, propuestos por los representantes de sus respectivas circunscripciones.
- i) Dar a conocer al Jefe Nacional y Comité Político Nacional, la lista de candidatos a Gobernador, Asambleístas, Alcaldes y Concejales en el Departamento.

ARTÍCULO 82. El Comité Político Departamental, se reunirá ordinariamente cada sesenta (60) días y cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Jefe



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

32

Departamental. En ausencia de Jefe deberá ser convocado por el Secretario Ejecutivo Departamental.

El Comité Político Departamental, será presidido por el Jefe Departamental y, en su ausencia, por uno de los Subjefes Departamentales o el Secretario Ejecutivo Departamental.

ARTICULO 83. El Comité Político Departamental adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 84. La ausencia injustificada de cualquiera de sus miembros por tres veces continuas o cinco discontinuas, dará lugar a una llamada de atención del Jefe Departamental. En caso de reincidencia, el Jefe podrá solicitar su reemplazo por el mismo procedimiento por el que fue designado.

CAPITULO VI

SECRETARIO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

ARTICULO 85. El Secretario Ejecutivo Departamental, será designado por el Jefe Departamental.

ARTICULO 86. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo Departamental las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea Departamental, Comité Político Departamental, Jefe Departamental, Subjefaturas Departamentales y Comité Ejecutivo Departamental.
- b) Ser responsable de la organización, funcionamiento y desarrollo departamental del partido.
- c) Actuar conjuntamente con el Jefe Departamental.
- d) Suscribir con el Jefe Departamental o los Subjefes Departamentales, las resoluciones, correspondencia, citaciones, convocatorias y otros documentos necesarios para el funcionamiento administrativo del partido.
- e) Presidir el Comité Político y Ejecutivo Departamentales en ausencia o delegación del Jefe Departamental o de los Subjefes Departamentales.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

33

- f) Coordinar la política partidaria entre la dirección y los organismos ejecutivos territoriales y funcionales del partido, a nivel departamental, especialmente la coordinación de los Comités Departamentales con la Jefatura Departamental.
- g) Preparar los informes de labores partidarias que, con aprobación del Comité Político Departamental, se presentarán a la Asamblea Departamental.
- h) Recibir información de la actividad político partidaria de los Comités Departamentales.
- i) Convocar a reuniones del Comité Político y Ejecutivo Departamental.

CAPITULO VII

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 87. El Comité Ejecutivo Departamental, es el órgano responsable de la organización de partido a nivel departamental. Será presidido por el Jefe Departamental o, en su ausencia, por uno de los Subjefes Departamentales o por el Secretario Ejecutivo Departamental. Se reunirá ordinariamente

El Secretario Ejecutivo Departamental y los Secretarios Departamentales que forman parte del Comité Ejecutivo serán designados por el Jefe Departamental.

Los Comités Ejecutivos Departamentales, se organizarán con las siguientes Secretarías Departamentales:

- a) Secretario Departamental de Finanzas.
- b) Secretaría Departamental Nacional.
- c) Secretaria Departamental de Organización.
- d) Secretaría Departamental Territorial.
- e) Secretaría Departamental de la Mujer.
- f) Secretaria Departamental de Juventudes.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

34

- g) Secretaría Departamental de Comunicación Social.
- h) Secretaría Departamental de Proselitismo.
- i) Secretaría Departamental de Capacitación.
- j) Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos.
- k) Secretaría Departamental de Asuntos Internacionales.
- l) Secretaría Departamental de Doctrina y Programas de Gobierno.
- m) Secretaría Departamental de Relaciones de Medio Ambiente.
- n) Secretaría Departamental de Profesionales.
- o) Secretaría Departamental, Secretario Nacional de Asuntos Sindicales y Gremiales.
- p) Secretaría Departamental de Campesinos, Pueblos Indígenas y Originarios.
- q) Secretaría Departamental de Autonomías y Descentralización.

Las normas, funciones y atribuciones de las Secretarías Departamentales son similares, en su jurisdicción, a las especificadas para las Secretarías Nacionales.

Los Secretarios de los Comités Ejecutivos Departamentales, deberán enviar informes de sus actividades a sus respectivas jefaturas.

CAPITULO VIII

DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES

ARTICULO 88. Las Organizaciones Territoriales, están determinadas por la circunscripción político-administrativa a las que pertenecen.

ARTICULO 89. Las Organizaciones Territoriales Departamentales de A.D.N., son las siguientes:



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

35

EN EL ÁREA URBANA

- a) Comités de Distrito.

EN EL ÁREA PROVINCIAL

- a) Comités Municipales y Cantonales.

ARTICULO 90. Cada Comité Territorial, elegirá un Jefe y conformará su Comité Político y Ejecutivo de acuerdo al reglamento electoral.

TITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA

CAPITULO I

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR

ARTICULO 91. El Tribunal Nacional de Honor estará integrado por cinco miembros con una antigüedad mínima como militantes del Partido de tres años. Serán elegidos por la Asamblea Nacional.

Por lo menos uno de sus miembros, será abogado.

Su periodo de funciones será de tres años.

ARTICULO 92. El Tribunal Nacional de Honor tiene jurisdicción y competencia nacional para el juzgamiento de todos los militantes y dirigentes del partido; goza de plena autonomía y sus fallos no tendrán en el Partido recurso ulterior.

ARTICULO 93. El Tribunal Nacional de Honor, conocerá en grado de apelación los fallos pronunciados en primera instancia por los tribunales departamentales de honor y dictará sus resoluciones en el plazo de quince días computables desde la radicatoria de los antecedentes.

ARTICULO 94. El Tribunal de Honor, podrá asumir de oficio o a petición de parte, funciones de arbitraje y conciliación.



CAPITULO II

DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE HONOR

ARTICULO 95. Los Tribunales Departamentales de Honor, serán elegidos por la Asamblea Departamental. Estarán compuestos por tres miembros: Un Presidente y dos Vocales.

Su periodo de funciones será de tres años.

Por lo menos, uno de sus miembros será necesariamente abogado.

ARTICULO 96. Los Tribunales Departamentales de Honor tienen jurisdicción y competencia para juzgar a todos los militantes y dirigentes del Partido del respectivo departamento.

Gozan de plena autonomía y sus fallos podrán ser objeto del recurso de apelación, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación con la expresión de agravios, ante el Tribunal Nacional de Honor.

ARTICULO 97. Los Tribunales Departamentales de Honor, podrán sancionar la conducta de militantes y dirigentes, cuando violen las normas de ética partidaria, quebranten los principios y el estatuto orgánico o vulneren los derechos y garantías de los militantes.

En el ámbito de su competencia podrán conocer de:

- a) Infringir las normas partidarias e incumplir las instrucciones que emitan las autoridades correspondientes.
- b) La calumnia y difamación contra los dirigentes y militantes del partido.
- c) Los hechos y actos que afecten la moral partidaria.
- d) Los delitos y faltas electorales.
- e) El uso indebido e indiscriminado de la sigla y símbolos partidarios.

ARTICULO 98. Los Tribunales Departamentales de Honor, para el juzgamiento de los hechos de su competencia, seguirán el siguiente procedimiento:



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

37

- a) Cualquier militante, dirigente o el defensor de los derechos del militante, podrá presentar demanda escrita ante el Tribunal de Honor de su jurisdicción, cuando en su opinión, se hubieren cometido actos y hechos que se encuentren dentro de la competencia de los Tribunales Departamentales de Honor.

El Tribunal de Honor también puede, iniciar acción de oficio, cuando se haya producido una violación evidente y pública del estatuto orgánico del partido y faltas evidentes a los principios partidarios.

- b) Recibida y admitida la demanda, el Tribunal de Honor dictará auto de apertura del proceso, el que deberá indicar las faltas y violaciones.
- c) El denunciado será citado con una copia del auto de apertura del proceso. En un plazo fatal de quince (15) días, el denunciado deberá responder a la denuncia.

ARTICULO 99. Con la respuesta, el Tribunal de Honor abrirá término de prueba de quince (15) días en el que el denunciante y denunciado, podrán hacer valer sus derechos, presentando los medios de prueba a su alcance.

ARTICULO 100. Clausurado el plazo probatorio, el Tribunal de Honor en ocho (8) días, dictará la resolución que corresponda. Notificada la misma en forma legal a las partes, podrá ser objeto del recurso de apelación en el plazo de diez días.

ARTICULO 101. En cada uno de los actos procesales, las partes podrán ser asistidas por abogados, quienes necesariamente deberán ser militantes del partido.

CAPITULO III

DEL JUZGAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO

ARTICULO 102. Juzgamiento de autoridades:

- a) Los dirigentes nacionales del partido, miembros del Tribunal Nacional de Honor, Defensor de los Derechos del Militante y Fiscal Nacional de



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

38

Disciplina Partidaria, serán juzgados en única instancia por cinco miembros de la Asamblea Nacional elegidos por sorteo.

Son dirigentes nacionales: El Jefe Nacional, los Sub Jefes Nacionales, los Miembros del Comité Político Nacional, el Secretario Ejecutivo y Secretarios Nacionales, los Dignatarios de Estado y los Parlamentarios.

- b) Las autoridades departamentales del partido serán juzgadas en única instancia por el Tribunal Nacional de Honor.

CAPITULO IV

DEL FISCAL NACIONAL DE DISCIPLINA PARTIDARIA

ARTICULO 103. El Fiscal Nacional de Disciplina Partidaria, será elegido por la Asamblea Nacional de una terna propuesta por el Jefe del Partido. Tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado Plurinacional para iniciar acción disciplinaria contra un militante o dirigente nacional, teniendo un periodo de funciones de tres años.

ARTICULO 104. El Fiscal Nacional de Disciplina Partidaria será responsable de:

- a) El cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- b) El cumplimiento de la moral partidaria
- c) El cumplimiento de la disciplina partidaria.
- d) El cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos superiores del partido.
- e) La defensa de los intereses del partido, su ideología y doctrina.
- 1) La vigilancia de la aplicación de las normas del código de disciplina en los procesos que se tramiten en grado de apelación ante el Tribunal Nacional de Justicia Partidaria.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

39

CAPITULO V

DEL FISCAL DEPARTAMENTAL DE LA JUSTICIA PARTIDARIA

ARTICULO 105. El Fiscal Departamental de Disciplina Partidaria, será elegido por la Asamblea Departamental, durará en sus funciones tres años.

ARTICULO 106. El Fiscal Departamental de Disciplina Partidaria actuará de oficio o a denuncia escrita y firmada de cualquier dirigente nacional o departamental o militante.

CAPITULO VI

DEL DEFENSOR NACIONAL DEL MILITANTE

ARTICULO 107. El partido encomienda la defensa de los derechos del militante a un Defensor, electo por la Asamblea Nacional de una terna propuesta por el Jefe del Partido, durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 108. Todo militante del partido tiene el derecho de acudir por escrito ante el Defensor Nacional del Militante en demanda de que se cumplan sus derechos partidarios.

ARTICULO 109. Si el acto o hecho denunciado a criterio del Defensor constituyese materia de juzgamiento, éste remitirá antecedentes al Fiscal Nacional o Fiscal Departamental de Disciplina Partidaria para que se siga el procedimiento establecido en este Estatuto Orgánico.

CAPITULO VII

DEL DEFENSOR DEPARTAMENTAL DEL MILITANTE

ARTICULO 110. El Defensor Departamental del Militante, tiene jurisdicción y competencia regional. Será elegido por la Asamblea Departamental de una terna propuesta por el Jefe Departamental por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

40

ARTICULO 111. Tiene las mismas facultades y atribuciones del Defensor Nacional del Militante a nivel departamental.

TITULO SEXTO

DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS INTERNAS

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES PARTIDARIOS

ARTICULO 112. Tiene las funciones de planificar, organizar, realizar y supervisar de todo acto electoral interno del partido; así como las tareas de control electoral en elecciones nacionales, gobernaciones, municipales y otras; además de representar al partido ante el Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Departamentales, y la inscripción de militantes. Se establecen en el partido y en forma permanente los siguientes órganos electorales:

- a) Junta Nacional Electoral (JUNE).
- b) Las Juntas Departamentales Electorales (JUDES).
- c) Los Agentes Electorales Distritales.
- d) Los Agentes Electorales Seccionales o Municipales y Cantonales.

ARTICULO 113. La Junta Nacional Electoral (JUNE), que forma parte de los órganos nacionales del partido, está integrada por cinco miembros elegidos por el Comité Político Nacional. Durarán en sus funciones tres años.

Los Miembros de la JUNE elegirán su Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

ARTICULO 114. Las Juntas Departamentales Electorales (JUDES), son órganos dependientes de la JUNE. Sus cinco (5) miembros, son elegidos por el Comité Político Departamental respectivo, a propuesta del Jefe Departamental. Duran en sus funciones tres años. Sus miembros elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

41

ARTICULO 115. Las funciones y atribuciones de los órganos electorales partidarios están establecidas en el reglamento electoral de A.D.N.

TITULO SEPTIMO

DE LA COMISION NACIONAL DE CAMPAÑA ELECTORAL

CAPITULO I

ARTICULO 116. Para las elecciones generales, se conformará la Comisión Nacional de Campaña, presidida por el Jefe Nacional del Partido, los candidatos a Presidente, Vicepresidente y la estructura partidaria a nivel nacional.

ARTICULO 117. Los Jefes Departamentales, en coordinación con la Comisión Nacional de Campaña, presidirán las comisiones departamentales de campaña electoral.

TITULO OCTAVO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 118. El presente Estatuto Orgánico de Acción Democrática Nacionalista, entrará en vigencia, desde su aprobación por la Asamblea Nacional. Sus normas se aplicarán con preferencia a los reglamentos y otras resoluciones partidarias.

ARTICULO 119. El Estatuto Orgánico, puede ser total o parcialmente reformado a iniciativa del Jefe Nacional y el voto mayoritario de los miembros del Comité Político Nacional, o a propuesta de cinco Comités Políticos Departamentales. Las iniciativas deberán ser fundadas por escrito, y serán objeto de análisis de una comisión, especialmente designada por el Comité Político Nacional. Ésta emitirá su criterio, para someter las reformas propuestas a la aprobación de la Asamblea Nacional.



ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

Libertad y Progreso

42

ARTICULO 120. El Comité Político Nacional, aprobará el reglamento del presente Estatuto, así como el reglamento electoral y el código de conducta partidaria.

ARTICULO 121. Durante el periodo de campaña electoral, se suspenderán todas las elecciones internas del partido, para la designación de cualquiera de sus dirigentes.

DISPOSICIONES FINALES

COMPATIBILIZACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO CON LAS LEYES VIGENTES EN LA MATERIA

Primera: Es deber del Partido conocer y respetar, cumplir y promover los principios, normas y procedimientos de la democracia intercultural.

Segunda: En las elecciones internas del partido, en la conformación de su organización, en la elección de candidatos y en toda resolución del partido, se respetará el criterio de paridad hombre-mujer y se respetará las candidaturas indígenas, en la forma propuesta y resuelta por los mismos.

Tercera: Se garantiza la equidad de género y de oportunidades entre mujeres y hombres, la alternancia en las listas hombre - mujer o viceversa, tanto en titulares como en suplentes. Las candidaturas estarán conformadas por los menos con el 50% de mujeres.

Tercero: Los actos de discriminación y acoso político, serán castigados por el partido con la expulsión del infractor.

Cuarto: La representación de los indígenas y originarios, serán contempladas de acuerdo a sus propias normas, usos y costumbres.

Quinto: Se garantiza la participación de los jóvenes en la estructura del partido, así como en candidaturas y cargos, todo tomando en cuenta que la juventud se la computa desde los 16 hasta los 28 años.

Mayo, 2014

El presente estatuto orgánico, aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria de ADN celebrada el 19 de mayo de 2014.